

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 37

De 3 de Agosto de 2026



Que establece el año escolar 2027, para los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza de los subsistemas regular y no regular.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, señala que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que el artículo 30 de la precitada norma jurídica establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo la facultad de determinar la extensión del año escolar, la fecha inicial y final de este y los periodos de vacaciones;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 23 de agosto de 2013, establece que el año escolar es el periodo establecido para el desarrollo de las actividades del proceso enseñanza y aprendizaje en los centros educativos de primer y/o segundo nivel de enseñanza, así como, para la ejecución de las acciones educativas necesarias para la mejora eficiente y oportuna de dicho proceso;

Que el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo, dispone que el año escolar estará integrado por los periodos de organización del proceso educativo, clases, recesos escolares, así como, de balance y graduaciones;

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 23 de agosto de 2013, modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 951 de 3 de octubre de 2014, estipula que el periodo de clases se dividirá en tres (3) trimestres e iniciará al concluir el periodo de organización del proceso educativo;

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario establecer el año escolar 2027, a fin de garantizar la adecuada planificación, organización y ejecución de los procesos académicos y administrativos en los centros educativos del primer y segundo nivel de enseñanza, así como la prestación eficiente, ordenada, continua e ininterrumpida del servicio en beneficio de los estudiantes,

DECRETA:

Artículo 1. El año escolar 2027, para los centros educativos oficiales y particulares del primer y segundo nivel de enseñanza de los subsistemas regular y no regular, tendrá una duración de cuarenta y cuatro (44) semanas y transcurrirá desde el lunes 15 de febrero hasta el viernes 17 de diciembre de 2027, de acuerdo con el siguiente calendario:

CALENDARIO ESCOLAR 2027

Semana de Organización

Desde el lunes 15 de febrero hasta el viernes 19 de febrero de 2027 (1 semana)

PERÍODO DE CLASES

Primer Trimestre

Desde el lunes 22 de febrero hasta el viernes 21 de mayo de 2027 (13 semanas)

Días libres: 25 y 26 de marzo – jueves y viernes santos

Primer Receso Escolar de los Estudiantes

Desde el lunes 24 hasta el viernes 28 de mayo de 2027 (1 semana)

Segundo Trimestre

Desde el lunes 31 de mayo hasta el viernes 20 de agosto de 2027 (12 semanas)

Segundo Receso Escolar de los Estudiantes

Desde el lunes 23 hasta el viernes 27 de agosto de 2027 (1 semana)

Tercer Trimestre

Desde el lunes 30 de agosto hasta el viernes 3 de diciembre de 2027 (14 semanas)

Días cívicos: 27 de octubre (día del estudiante), 1 de diciembre (día del maestro)

Efemérides patrias: 3, 4, 5, 10 y 28 de noviembre

Día libre: 29 de noviembre

Período de Balance y Graduaciones de los Estudiantes

Desde el lunes 6 al viernes 17 de diciembre de 2027 (2 semanas)

Día libre: 8 de diciembre (día de las madres)

Artículo 2. El Ministerio de Educación desarrollará actividades de formación continua, actualización y perfeccionamiento profesional dirigidas a los educadores, durante los periodos de receso escolar de los estudiantes. Estas actividades serán organizadas por las direcciones nacionales de Formación y Perfeccionamiento Profesional, Educación Inicial, Educación Básica General, Educación Media Académica, Educación Media Profesional y Técnica, Educación Especial y Educación de Jóvenes y Adultos, así como, por las direcciones regionales de educación y por las direcciones de los respectivos centros educativos, según corresponda.

Los educadores participarán en estas actividades de formación continua, actualización y perfeccionamiento profesional, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación.

Artículo 3. Los centros educativos oficiales y particulares cumplirán el calendario escolar 2027 de manera continua e ininterrumpida. Cuando ocurran eventos fortuitos o de fuerza mayor que representen riesgo para la seguridad o integridad de los estudiantes, docentes, directivos o personal administrativo del centro educativo, las clases podrán ser suspendidas temporalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 23 de agosto de 2013.

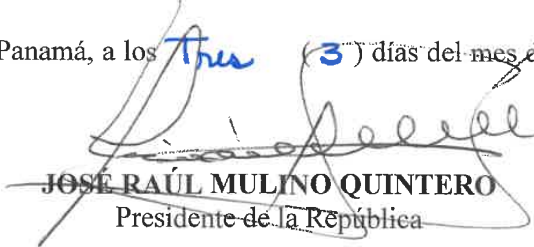
Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación y Decreto Ejecutivo No. 732 de 23 de agosto de 2013, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 951 de 3 de octubre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Tres (3) días del mes de Agosto dos mil veintiséis (2026).


LUCY MOLINAR J.
Ministra de Educación


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

